

naría de la Factoría de Cartagena de la Empresa Nacional «Bazán», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de tres millones ciento noventa y un mil setecientos noventa y tres pesetas con cuatro céntimos, de cuya cantidad se prevé una inversión de quinientas mil pesetas durante la vigencia del actual ejercicio económico; quinientas mil pesetas, en el de mil novecientos sesenta y uno, y el resto, o sea dos millones ciento noventa y un mil setecientos noventa y tres pesetas con cuatro céntimos, en el de mil novecientos sesenta y dos, con cargo al capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, número funcional seiscientos doce mil doscientos cuarenta y cuatro del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2513/1960, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el concertar préstamos hipotecarios y anticipos sin interés con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y con el Instituto Nacional de la Vivienda.*

Aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda los expedientes que comprenden la construcción de doscientas treinta y una viviendas, distribuidas en nueve bloques, que realiza el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, como promotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y apartado e) del artículo quince de su correspondiente Reglamento, en régimen de propiedad para sus empleados y funcionarios, y concedidos por aquel Instituto los anticipos legales sin interés, que corresponden a los funcionarios públicos, a cuyas viviendas se les ha concedido igualmente las Cédulas de Calificación Provisional, todo ello en el año mil novecientos cincuenta y ocho, se hace preciso para la concesión de los préstamos complementarios y dado el carácter de Organismo autónomo del referido Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, otorgarle la autorización que previene el apartado doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la conformidad del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgar al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, y a este Organismo para recibir de aquél un préstamo hipotecario al interés legal del cuatro por ciento y reintegrable en treinta años, con carácter de préstamo complementario, destinado a las doscientas treinta y una viviendas que como promotor construye el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica para sus funcionarios y empleados, en régimen de propiedad, con arreglo a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dicho préstamo complementario tendrá como límite máximo, para cada uno de los bloques que constituyen las viviendas, la cantidad que para tal fin autorizó el Instituto Nacional de la Vivienda en sus cédulas de calificación provisional, y para las que se encuentra reservada la primera hipoteca en la forma que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Quedan igualmente aprobados los anticipos sin interés otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», y sobre los que se formalizaron las correspondientes escrituras de hipoteca, por un importe de dieciocho millones setecientos tres mil novecientos cincuenta y cuatro

pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con anterioridad a la promulgación de la referida Ley sobre Organismos Autónomos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de enero de 1961.*

Dicho sorteo ha de constar de siete series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos de 25 pesetas; distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 8.456 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.762 de 2.500 .....	4.405.000
579 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.447.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo .....	20.000
2 ídem de 6.650 id. id., para los del premio tercero .....	13.300
5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.449.750
<b>8.456</b>	<b>10.018.050</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.